

LA REFORMA UNIVERSITARIA

Manuel Fernández Alvarez

La Universidad no está a la altura de los tiempos; unos tiempos de cambios acelerados, que exigen una renovación constante. Hay problemas universitarios pendientes que es preciso afrontar de una vez por todas. Problemas pendientes y viejas cuestiones de viva polémica: ¿Autonomía o centralismo? He ahí una de ellas que sigue en candelerero. Se habla mucho de la temprana jubilación de los catedráticos. ¿No es un lujo, que la sociedad no debiera permitirse —que no puede darse, porque es una sociedad pobre— el jubilarlos, cuando mejor pueden enseñar? Y, sin ir más lejos, otro aspecto que no acaba de resolverse: ¿es que van a mantenerse las cátedras vitalicias, con todo lo que eso supone de fomento de un profesorado acomodaticio, que en la seguridad de sus poltronas, se abandonan en la más descarada de las negligencias? ¿No ha sido ese un tema hace tiempo denunciado, que bien pide una enérgica solución? Además, la Universidad tiene que ponerse a la altura de los tiempos y renovarse con la contratación temporal de profesores eminentes, como tantos que hay en Europa.

Cátedras temporales, contratación de profesorado extranjero, revisión del sistema electoral del Rector y, por último, el tema candente de la jubilación de los Catedráticos; he ahí los puntos principales de la reforma universitaria esbozada por la Administración en el mes de Septiembre y a lo largo del otoño de 1512.

En efecto, en el año 1512, reinando doña Juana y gobernando en su nombre su padre Fernando el Católico.

La reforma universitaria. He aquí, pues, una cuestión permanente en la historia de nuestra modernidad, desde los principios del siglo XVI hasta nuestros mismos días. Vamos a presentar cómo se planteaban el caso nuestros antepasados del Quinientos, en relación con el intento de reforma de la Universidad salmantina promovido en 1512 por el Obispo de Málaga, que en tal año la visita comisionado por el Consejo Real.

Ese año de 1512 es muy importante en nuestra Historia. Es cuando Fernando el Católico abandona sus sueños de cruzado, después de aquel impresionante despliegue, por el Norte de Africa que le había llevado en cuatro años —entre 1508 y 1511— a señorear desde el Estrecho hasta Libia, con firmes asentamientos en Orán, Bujía y Trípoli, amén del dominio anterior de Melilla y del vasallaje de Argel y de Túnez.

Todo ello fue orillado porque a Fernando se le presentó otra oportunidad en Europa: La Liga Santa contra Francia, que le iba a dar el reconocimiento por parte de Roma de la incorporación del reino de Nápoles, y además —lo cual era mucho más importante— la anexión de Navarra.

Pero, aunque tal es el marco europeo, no sería eso el determinante del intento de la reforma universitaria salmantina, sino otro hecho mucho más cercano: la fundación de Alcalá de Henares. La nueva Universidad cisneriana se había montado al corte de las nuevas corrientes erasmistas, lo que iba a suponer un reto para Salamanca, anclada en las líneas escolásticas tradicionales. En todo caso, en el Consejo Real parece necesario enviar al Obispo de Málaga como visitador del Estudio, para que informara de su estado y señalara las posibles reformas. ¿Cómo estaba entonces regida la Universidad salmantina, que parecía requerir una reforma? Y ¿quien era ese obispo de Málaga, al que se le encomendaba la tarea?.

En cuanto al estado de la Universidad de Salamanca a principios del siglo XVI, he de decir que la inserción del estudiante en el gobierno de la Universidad es una de las notas más sobresalientes del modelo salmantino. En el gobierno y en la provisión de cátedras. En el gobierno, porque el Rector y uno de los órganos principales, el claustro de consiliarios, estaba integrado por alumnos. Asimismo los vemos participar, aunque en menor grado, en el claustro de diputados y, por supuesto, en el claustro pleno. Tanto el Rector como los consiliarios no sólo eran alumnos, sino que eran escogidos por los alumnos. Ahora bien, las atribuciones de los claustros hacen pensar que el poder del Rector estaba recortado por los órganos colegiados que presidía. Si descontamos el claustro pleno, sólo reunido para asuntos excepcionales —consultas regias o renovación de los Estatutos— y, naturalmente, el de Catedráticos —que venía a recoger los problemas y las reclamaciones del Profesorado—, nos encontramos con que los órganos decisorios, que gobernaban la Universidad eran los claustros de Diputados y de Consiliarios. El de Consiliarios —integrado por el Rector y ocho consiliarios— era elegido por el claustro saliente, procurándose la alternancia entre las «naciones» de Castilla y León, para el Rector, y de los consiliarios por las cuatro provincias de Santiago, León, Burgos y Toledo. El alcance de esas provincias universitarias nos lo aclaran las Constituciones de Martín V de 1422: *Santiago*, abarcando todas las diócesis gallegas y Portugal; *León*, recogiendo las diócesis de la banda occidental de la meseta superior, con la de Oviedo; la diócesis de *Burgos*, como cabecera de Castilla; y en fin la de *Toledo* integrando la meseta inferior, con Murcia y Andalucía. A Burgos se le añadían los navarros y aragoneses y los de otros reinos extranjeros. Extremadura se repartía entre las provincias de León y Toledo, pues si bien las diócesis de Coria y Badajoz entraban en la provincia leonesa, la de Plasencia lo hacía en la toledana.

Más interesante es comprobar las atribuciones de este claustro. Yo me atrevería a denominarlo, ante todo, de inspector de la vida académica y de alto tribunal de cuentas. El claustro de consiliarios debería velar por el cumplimiento de la enseñanza por parte del profesorado, de conceder las licencias en caso de ausencia y de imponer las multas correspondientes a los infractores; en todo ello estaba ayudado por el bedel, personaje entonces de la máxima importancia, que era el que anotaba esas faltas del profesorado, actuando como notario del Estudio. Asimismo debía velar por la pureza de las oposiciones a Cátedras y la publicación de las vacantes. Además, el claustro de consiliarios tomaba las cuentas al Administrador, que era el encargado de los bienes universitarios, de sus rentas, de sus inversiones y de los pagos al Profesorado y oficiales del Estudio.

Tanto los cargos de Rector como de consiliarios eran gratuitos y anuales, no pudiendo ser reelegidos hasta que pasasen dos años. Tenían obligación estricta de residencia durante el mandato, lo que se explica, dada la importancia de sus funciones; si bien, en períodos en que la vida académica se relajaba, la observancia de esta medida era escasa. Asombra su poder, especialmente en cuanto a la elección de sus sucesores, lo que ocurría cada año por San Martín (11 de Noviembre). La única condición que se les ponía a los consiliarios, aparte de la de proceder de las provincias que representaban —salvo cuando no se encontra-

ban personas idóneas—, era la de pertenecer a la clerecía —órdenes menores— y tener más de 25 años. Por lo tanto, no pensemos en una Universidad en manos de muchachos, pero sí en la juventud. A los 25 años, en el siglo XVI, el hombre entraba de lleno en el poder: en la política —reyes y ministros—, en la guerra y en el gobierno de la Universidad. Tan sólo la justicia y los Consejos estaban en manos de hombres maduros, entre los cuarenta y los sesenta años.

El claustro de diputados era, teóricamente, más numeroso, pues estaba integrado por el Rector, el Maestrescuela y veinte diputados. El 45 por ciento de ese claustro, que llevaba el peso del gobierno de la Universidad, estaba constituido por catedráticos, y el resto por Licenciados, Bachilleres e incluso estudiantes; su sistema de elección era similar al del claustro de consiliarios, con la diferencia de que para la designación de los diez diputados-catedráticos sólo intervenían los catedráticos salientes, mientras que para la del otro cuarenta y cinco por ciento, lo hacía todo el claustro de diputados. Dado que el número de catedráticos no llegaba a las cuatro docenas, se comprende que los más destacados estuvieran prácticamente un año sí y un año no en ese órgano, verdaderamente decisorio, para el gobierno cotidiano de la vida universitaria.

Que el cargo de Rector tuviera que renovarse todos los años, con las consiguientes tensiones y pugnas entre los distintos bandos, era algo criticado, con razón, como nocivo. A la inversa, que los catedráticos fueran perpétuos se entendía por no pocos que no podía llevar más que el abandono de los mismos en la puesta de sus saberes al día. Por otra parte, existía un privilegio según el cual a los veinte años de vida docente podían jubilarse. Aspectos todos ellos, con algunos más, como veremos, que el Obispo de Málaga querrá reformar. Es a él a quien Fernando el Católico, como gobernador de Castilla en nombre de su hija, doña Juana, enviará a visitar la Universidad de Salamanca. Pero ¿quien era ese personaje? Y junto a esa pregunta, esta otra que es la que verdaderamente interesa: ¿en qué medida era la persona adecuada para tal misión?

El obispo de Málaga era, en 1512, don Diego Ramírez de Villaescusa; un antiguo bartolomí que se había formado en las aulas salmantinas, donde se le ve como Profesor hasta 1487, aproximadamente. Sin duda, su condición de becario del Colegio Mayor de San Bartolomé le ayudó en su carrera. Protegido por el Arzobispo Fray Hernando de Talavera, pronto destacó en la Corte, siendo nombrado por los Reyes Católicos Capellán Mayor de doña Juana en 1496, cargo que le obligaría a viajar reiteradas veces entre España y los Países Bajos. Eso le daría la oportunidad de conocer otros centros universitarios del extranjero, en particular los de Lovaina y Colonia. Cuando sobreviene la crisis política de 1504, a la muerte de Isabel, se vincularía al partido fernandino, lo que le supuso la enemiga de Felipe el Hermoso y, a su vez, el tornar a la cumbre cuando la muerte del Archiduque abrió el camino a Fernando para la Regencia de Castilla. Es sin duda Fernando quien le encomienda la delicada misión de visitar la Universidad de Salamanca en 1512. Tenía entonces Ramírez de Villaescusa 53 años, y se hallaba en el momento óptimo de su vida para realizar tal misión. De su vocación universitaria baste decir que sería el fundador del Colegio Mayor de Cuenca¹. Posteriormente, y por sus implicaciones con el movimiento comunero, per-

¹ Para este personaje y su obra, V. el estudio de Ana Carabias Torres: *El Colegio Mayor de Cuenca en el S. XVI*. Salamanca, 1982, págs. 45 y ss. Cf. con el estudio de F. González Olmedo: *Diego Ramírez Villaescusa (1459-1537)* (Madrid, Editora Nacional, 1944); González Olmedo hace un erudito trabajo sobre el fundador del Colegio Mayor de Cuenca, sobre la base de los Libros de Claustros, en lo que respecta a su visita a la Universidad de Salamanca, pero sin conocer la documentación que custodia el Archivo de Simancas (op. cit., pág. 101).

dería el favor de la Corte y el alto cargo de Presidente de la Chancillería de Valladolid, para pasar a regentar su nueva diócesis de Cuenca, de donde no saldría ya hasta su muerte en 1537. Por sus escritos, don Florencio Marcos lo considera un humanista, en la línea de Nebrija; por las Constituciones que impuso al Colegio mayor de su fundación, Ana Carabias lo colocaría más bien en una línea escolástica². Por sus intentos reformativos de la Universidad salmantina, se comprueba que no estaba ajeno al movimiento cultural italiano.

En todo caso, era hombre que conocía muy bien y desde dentro los problemas que afectaban a la Universidad, siendo la persona idónea para negociar una solución. Su completa formación de humanista así lo garantizaba³. Se sabía ya que se le había encomendado aquella tarea reformadora, pero nada apenas sobre las líneas de su actuación y sobre su resultado⁴.

Vayamos ahora a la visita del Obispo de Málaga a la Universidad de Salamanca, mandada hacer por el Consejo Real en 1512. Los Libros de Claustros nos deparan algunas noticias sobre esa visita, así como de los recelos despertados en los claustros a partir del 13 de septiembre de 1512 en que el Obispo entra en el Claustro universitario salmantino⁵; poca cosa para entrar en la sustancia de la reforma promovida. Por suerte, en el Archivo de Simancas está, como en tantas otras ocasiones para la historia de nuestro Quinientos, la clave de la cuestión. Se trata de siete documentos procedentes de la sección Cámara de Castilla, cuyo conocimiento debo a mi compañero y amigo el profesor José Luis de las Heras.

El primer documento es la provisión real de doña Juana, por la que se ordena la visita. El segundo, el parecer del obispo de Málaga sobre las reformas que habían de llevarse a cabo en la Universidad de Salamanca. El tercero, el memorial del Obispo, en el que se anota la negociación entablada con el Estudio salmantino. El cuarto, un acta del requerimiento hecho a la Universidad de Salamanca el 29 de noviembre de 1512. El quinto (el más extenso), una pormenorizada respuesta de don Sancho de Castilla, maestrescuela de la Universidad salmantina a dicho requerimiento. El sexto, es una breve acta de las últimas reuniones celebradas por el Obispo de Málaga y el Maestrescuela de Salamanca. Y el séptimo, una carta a la Reina, quizá de Lope de Conchillos, dando cuentas de las dificultades tenidas por el Obispo en su visita. Todos ellos, por encontrarse en un legajo sin foliar de la sección de Cámara de Castilla, de difícil localización para los estudiosos del tema universitario, y cuyo conocimiento —como antes he señalado— debo al profesor José Luis de las Heras.

En su comentario a las Constituciones de Martín V, por las que se regía la Universidad de Salamanca, el Obispo de Málaga anota aquello que creía conveniente reformar. Empieza por señalar que el Rector se proveía cada año por San Martín, mientras a su juicio el mandato debía durar tres años.

“...porque desta mudança de cada año suele hauer en las Escuelas grande alteraçión, y los que suçeden nuevos no tienen experiencia de las cosas”⁶.

² ANA CARABIAS: *El Colegio Mayor de Cuenca*, op. cit., pág. 53.

³ Para Lucio Marineo Siculo, era hacia 1484 el único latinista con que contaba la Universidad de Salamanca por aquel entonces. LUIS GIL FERNANDEZ: *Panorama social del humanismo español 1500-1800*. Madrid, 1981, pág. 27).

⁴ “El resultado de la visita no queda nada claro, por la falta de los Libros de Claustros de 1512 a 1526”, (Ana Carabias, op. cit., pág. 51); cf. el estudio de F. Gonzalez Olmedo: *Diego Ramírez Villaescusa*, op. cit., quien nos dice que no pudo encontrar en Simancas documentación alguna sobre la visita de 1512 (op. cit., 101).

⁵ Archivo Universidad de Salamanca, Libros de Claustros, nº 6, fol. 46 v y ss.

⁶ “Las cosas que parece que las Constituciones del Estudio se deuen reformar son las siguientes” (A.G. Simancas, Cámara de Castilla, leg. 2710, s.fol.).

Para acceder al Rectorado no valía cualquier estudiante —señala el visitador— y dado que se había procedido a veces a elegir personas indoctas, el Obispo de Málaga pedirá que fuese Maestro en Teología, o Doctor, o cuando menos Licenciado, y que ese cargo no fuera electivo, sino designado por el Visitador del Estudio, que a tal efecto debía hacer su labor cada tres años. Se limitaba también la competencia del Maestrescuela, subordinándolo a un prelado. Por lo tanto, se pedirá un recorte de la autonomía universitaria, a favor de un mayor centralismo.

Uno de los puntos más controvertidos —y veremos que de plena actualidad— era sobre la perpetuidad de las cátedras. Los inconvenientes de permitir el adocenamiento del profesorado ya era visto por la sociedad del Quinientos. El Obispo de Málaga lo señala claramente:

“Dize la Constitución XXIX que los catedráticos sean perpetuos, (lo que) trahe grande ynconveniente, porque con la perpetuidad se hacen negligentes, y parece que convenía que fuesen trienales...”

Esa es la misma opinión de otros sectores de la sociedad. Baste con recordar lo que las Cortes castellanas formulan una y otra vez: «Que las cátedras de Salamanca y Valladolid sean temporales y no perpetuas». Tal se pide en las Cortes de Madrid de 1528. Las de 1563 dirán a Felipe II:

“Suplicamos a V.M. que las cátedras de los estudios de Salamanca y Valladolid no sean perpetuas, sino temporales, como en Italia y en otras partes; porque de ser perpetuas se siguen muchos inconvenientes y daños, especialmente que después que han habido sus cátedras no tienen cuidado de estudiar ni de aprovechar a los estudiantes. Y de ser temporales se siguen muchos provechos, porque los tornan a proveer y acrecentar los salarios y tener mayor concurrencia de estudiantes, y trabajan por aprovecharlos y escriben y hacen que los estudiantes tengan conclusiones y hagan otros ejercicios en las letras...”⁷.

Haciéndose por tanto eco de un sentir bastante generalizado, Ramírez de Villaescusa plantea en 1512 que los Catedráticos no fuesen vitalicios. Asimismo, al igual que el Rector, debían ser escogidos por el prelado-visitador en su visita trienal, y precisamente para esos tres años; prelado-visitador que había de designar el Príncipe⁸. Ciertamente que se “contemplaba” tal como se expresan ahora los pedantes al uso, que esa reforma de catedráticos temporales sería para el futuro, respetando los derechos de los titulares (“sine prejudicio possessorum”). La reforma se entendía que podía “traer inquietud” a la Universidad, lo que se trataba de remediar con esas severas visitas trienales. Pero también reportaba otras ventajas, como era la posibilidad de contratar profesorado extranjero, que pusiese a la Universidad a la altura que pedían los tiempos tan renovadores del Renacimiento; parece que asistimos a una apelación actual: que era preciso coger el último barco de la modernidad, si no se quería quedar irremediabilmente descolgados:

“...siendo las lecturas temporales, podríanse traer lectores solepnes de Ytalia, a lo menos en Derecho y Humanidades, y de París en Artes y Theología, y havría círculos y disputas, en lo qual serían todos muy aprovechados”.

⁷ Cortes de 1563, petición 49 (*Actas de las Cortes de Castilla*, Madrid, 1877, I, pág. 277).

⁸ “...porque sería bien que fuese visitada de tres en tres años, e que este visitador posiese los lettores por aquel trienio, y debería ser visitador un prelado muy docto, qual el Príncipe escogiese para esto...” (Ibidem).

El reformador no se olvida de tocar el tema de la jubilación; pero aquí sí que el criterio era totalmente contrario al actual. A su juicio, cuando se jubilaban los Catedráticos era cuando su magisterio podía dar mejores frutos:

“Dize un priuillegio que los cathedráticos que leyeren veinte años sean jubilados...”

Y comenta:

“... es inconveniente, porque al tiempo que dexan la lección podrían mejor enseñar”.

Sobre esto hay que hacer algunas consideraciones. En primer lugar que eso de ser jubilados, y en edad tan temprana como a los veinte años de docencia (lo que normalmente suponía serlo entre los 60 y los 65 años) era entonces un privilegio del profesorado, respetándose su sueldo; mientras que la actitud del reformador es que aún se le podía exigir más tiempo en la enseñanza, puesto que se hallaba en el mejor momento de su preparación. ¿Cómo se entienden esas diferencias con la situación actual? En parte, sin duda, porque las circunstancias, tanto en lo demográfico como en lo político, eran muy otras. En 1512 no existía la presión demográfica de la juventud en paro, ni el régimen de doña Juana, bajo la regencia de Fernando el Católico, sentía la necesidad de marcar una ruptura con el pasado inmediato, al que podría suponerse adicta (por la edad), la cumbre de ese profesorado; ni, en fin, aquel profesorado tenía entonces ese protagonismo que los políticos de nuestro siglo, de uno y otro signo, quieren ahora atribuirle. No existía, por tanto, ni la menor sombra de necesidades depuratorias, tal como ocurrió en 1939. De ahí que la jubilación de los catedráticos a los veinte años de docencia fuese tomado como un privilegio por el Obispo de Málaga, quien —en defensa de la sociedad de su tiempo— pidiera que continuaran en su tarea, porque era cuando «podían mejor enseñar».

Por otra parte, eran muy pocos los catedráticos que llegaban a esa situación, ya que entonces, como es bien sabido, era muy raro franquear los 63 años. Veamos el caso de Vitoria, por ejemplo. Nacido hacia 1483, alcanza la cátedra salmantina en 1526 y en ella explica hasta 1546, el año de su muerte, que también era cuando cumplía los 20 años de magisterio, que le hubieran dado derecho a su jubilación. Tan raro era franquear esa edad —los 63 años— que se tenía casi por imposible, porque se daba (al creer de la época) la conjunción de dos factores adversos: los números 7 y 9, tenidos por los de mayor peligro⁹.

Los estudios universitarios eran caros, porque alcanzar los grados suponía tales gastos que sólo favorecía a los ricos, con una selección económica, y no intelectual, de los candidatos. He aquí una actitud muy moderna del Obispo de Málaga: Seleccionar a los futuros graduados sí, pero no por el sistema vigente en 1512:

“Devíanse moderar el número de los Doctores examinantes y los gastos de los grados, porque son exçesyvos, y los ricos, aunque no sepan, los reçiben, y los pobres, sabiendo, no los pueden alcançar”.

¿Estaba a buen nivel formativo la vieja Universidad? No, a juicio del visitador, porque casi nadie dominaba el latín, que era el instrumento entonces imprescindible de la ciencia.

⁹ En carta del confesor del duque de Feria, gobernador de Milán en 1625, al Rector del Colegio español de Bolonia, se refiere a la muerte del duque de Saboya «porque también tenía 63 años, y es el más peligroso tiempo de la vida, porque se junta el número 7 y el 9, que son los de peligro...» (Cf. mi libro: *La Sociedad española del Renacimiento*, Salamanca, 1970, pág. 250).

De forma que aunque tenían obligación de hablarlo los catedráticos en sus clases y en sus claustros, no lo hacían, sin que fueran penados por ello. Ciertamente era que se les podía poner tal pena, basándose en las mismas Constituciones, pero de su resultado el Obispo era muy escéptico, “porque ningund Estatuto guardan syno quando les cumple”.

La última reforma importante propuesta por el Obispo de Málaga, dejadas aparte las que harían referencia a las casas donde moraban los estudiantes, se refiere al Claustro de definidores o diputados, que estaba integrado por 10 catedráticos y 10 no catedráticos; el obispo denuncia que en la práctica la elección de los 10 no catedráticos quedaba a merced del Rector y del Maestrescuela:

“Los quales eligen personas no nobles ni constituidas, antes elijen personas sohezes, a quien puedan libremente mandar...”

Por un lado, pues, la defensa de la libertad, y por el otro el concepto de que tal cosa no podía estar vinculada más que a las personas de la nobleza o similares; en lo que se prueba que el Obispo de Málaga pagaba su contribución al espíritu de la época. No en vano una de las notas peculiares del Antiguo Régimen era el privilegio.

¿En qué quedó este intento de reforma? La documentación de Simancas permite comprobar la oposición del claustro universitario a los requerimientos del Obispo de Málaga; oposición sorda, (ya que no se quiere dar lugar a que se acuse al claustro universitario de rebeldía frente a la voluntad regia) pero efectiva. El Obispo-visitador se queja de no encontrar la suficiente colaboración, de lo que queda constancia en las actas de los claustros universitarios. En definitiva, el claustro responde al Obispo que se aceptan sus reformas en tanto que no vayan contra los privilegios de la Universidad ni contra sus constituciones; y, al tiempo, se manda una comisión al Rey, para luchar en la Corte contra aquellas reformas¹⁰. Documentación posterior, tal como los Estatutos de 1538, permiten asegurar que la reforma no siguió adelante. Se mantuvo la vieja autonomía universitaria, centrada en la elección del Rector y de los Consiliarios, continuó el sistema de las cátedras vitalicias y, en fin, nada se innovó en cuanto a que los catedráticos no se jubilasen cuando «podrían mejor enseñar».

Eran otros tiempos, se dirá. Y ello es cierto. Aún así, entiendo que esa página de nuestro pasado debe hacernos reflexionar a nosotros, los hombres del siglo XX. Porque las preguntas vuelven a repetirse: ¿Autonomía o centralismo? ¿Cátedras vitalicias? Y finalmente: ¿Jubilación de los catedráticos cuando «podrían mejor enseñar»?

¹⁰ Claustro pleno de la Universidad salmantina, de 30 de noviembre de 1512, bajo la presidencia del Rector Luis de Pimentel, con asistencia del Maestrescuela Sancho de Castilla y de 27 catedráticos, consiliarios y diputados: se informa de la queja del Obispo de Málaga, por cuanto no se habían cumplido sus requerimientos; se aduce que se habían hecho a particulares, y no a la Universidad como tal (Archivo Universitario de Salamanca, Libros de Claustros, n.º 6, fols. 74v. a 75v.). Tres días más tarde, tras un requerimiento del Obispo hecho al Claustro de Diputados, se acuerda enviar a la Corte a una comisión integrada por el Rector, el Maestrescuela y los Doctores, para pedir al Rey que no se quebrantasen los privilegios de la Universidad, y se acuerda responder al Obispo que se aceptan sus medidas de reforma, en tanto que no atenten contra los privilegios de la Universidad (Ibíd. fol. 76).

APENDICE DOCUMENTAL

I

Doña Juana al Obispo de Málaga Burgos 12 de Agosto de 1512

(Provisión Real de Doña Juana, como Reina de Castilla, firmada por el rey Fernando, su padre, a favor del Obispo de Málaga, comisionándole para la visita a la Universidad de Salamanca).

Doña Juana, por la Gracia de Dios, Reyna de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, e de las yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e Tierra Firme del mar Oçeano, Prinçesa de Aragón e de las dos Siçilias, de Iherusalem, Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña e de Bravante, etc., Condesa de Flandes e de Tirol, etc. Señora de Vizcaya e de Molina, etc. A Vos el reverendo yn Christo, Padre Obispo de Málaga, mi Capellán mayor e del mi Consejo, salud e gracia: sepades que yo he seydo ynformada que a cabsa que ha mucho tiempo que no se ha visitado el Estudio e Vniversydad de la noble cibdad de Salamanca, e las personas del han mucha necesidad de visita, e porque a mí, como a patrón que soy del dicho Estudio e Vniversidad, conviene proveer e remediar lo susodicho, confiando de vos que sois la persona que bien e fiel e diligentemente hareys la dicha visitación, mandé dar esta mi carta para vos, por la cual vos mando que luego vais a la dicha cibdad de Salamanca e visiteis el dicho Estudio y el arca dél, e así mismo el Ospital del dicho Estudio e las personas de la dicha Vniversydad, e vos informéis por quantas partes e maneras e mayor, e más cumplidamente pudiéredes saber la verdad como es, de qué manera se han proveido e proveen las cáthedras e lecturas e las otras cosas conçernientes al bien e pro común de la dicha Vniversydad, e cómo e de qué manera se han dado e dan los grados e asignan los puntos a las personas que han entrado e entran en examen, e cómo hazen sus ofiçios e las otras cosas que son obligados, el maestrescuola, Rector e consiliarios, diputados, doctores, maestros e las otras personas de la dicha Vniversydad. E qué es lo que conviene que se haga e para que el dicho Estudio esté bien regido e gobernado. E si se han guardado e guardan las reglas e las constituçiones e los estatutos e ordenanças que fueron fechas e mandadas guardadas para el buen regimiento e governaçión del dicho Estudio. E si se han cumplido e guardado lo que en las visytaçiones pasadas que se han fecho, fue mandado que se guardase e cumpliese. E si en algunas cosas han ido o van contra ello, e cómo e en qué cosas no se guardan e de todo lo otro que vos viéredes que devais ynformar para mejor saber la verdad

Patrona: Desta palabra se escandalizaron mucho, pero ya están convencidos que lo es, y ruegan con grandísima ynstançia que yo lo calle.

Visitaçiones: Destas ningún rastro hay, ni hasta agora se ha descubierto.

proveais: Dizen que esto se entien- de requiriendo a la Vniversydad y al Maestrescuela y Rector, pero que el Obispo no puede por sy mandar na- da ni executar.

traed o enbiad: De aquí ynfieren que el Obispo no puede hazer más de yn- formarse, e sy asy es menos trauajo terná.

çerca de todo ello. E la dicha ynformación habida e la verdad sabida, proveays de lo que vos viéredes que convenga de se proveer e remediar, por manera que las dichas constituciones e estatutos e ordenanças se guar- den, e se hagan todas las otras cosas que convengan e fueren obligados de hacer. E así mismo vos informad de las rentas que el dicho Estudio tiene e cómo e en qué partes e logares las tienen, e si se han gastado e gastan en las cosas para que fueron dotadas e mandarlas gastar; e si se han cobrado los maravedís que al dicho Estudio se devían, o si algo dello está por cobrar, o quien lo deve, o cómo e por qué cabsa no lo han co- brado hasta aquí. E deis forma cómo luego se cobre de las personas que lo devieren, e tomad las cuentas a los mayordomos e personas que han tenido cargo de cobrar e gastar las dichas rentas e debdas después acá, que por mi mandado fueron tomadas; las quales mando a las dichas per- sonas que vos den bien e fielmente, por los libros e padrones por donde rescibieron e cobraron e gastaron las dichas rentas, a los plazos e so las penas que de mi parte les pusiéredes. Las quales yo, por la presente, les pongo y he por puestas e tomadas las dichas cuentas. E tomadas las di- chas cuentas, todo lo que halláredes malgastado e los alcançes que hizié- redes lo cobrad de las personas que lo debieren e fueren obligados a lo pagar, e poneldo todo en el arca del dicho Estudio, e faced cargo dello a la persona o personas que tovieren cargo de la dicha arca. E fecha la dicha visytaçión e tomadas las dichas cuentas, juntamente con la ynfor- mación que rescibiéredes de todo lo susodicho, con los alcançes que hi- ziéredes, lo traed o enbiad ante los del mi Consejo, para que yo lo mande ver e proveer sobre ello como convenga al bien de la dicha Vniversydad. E mando a las personas del dicho Estudio e Vniversydad e a otras quales- quiera personas de quien entendiéredes ser ynformado, que vengán y pa- rescan e se presenten ante vos, a vuestros llamamientos e enplazamientos, e digan sus dichos e depusyçiones a los plazos e so las penas que vos de mi parte les pusiéredes o mandáredes poner. Las quales yo, por la pre- sente, les pongo y he por puestas e vos doy poder e facultad para las exe- cutar, en los que rebeldes e inobedientes fueren, e en sus bienes, para lo cual todo que dicho es, por esta mi carta vos doy poder cunplido, con todas sus ynçidencias, e dependencias, anexidades e conexidades, e no fagades ende al, so pena de la mi merced e de diez mill maravedís para la mi Cámara.

Dada en la noble çibdad de Burgos, a doze dias del mes de agosto, año del nascimiento de nuestro Salvador Iesuchristo de mill e quinientos e doze años.

Yo el Rey

Yo, Lope Conchillos, Secretario de la Reyna nuestra señora, lo fize escribir por mandado del Rey, su padre. E en las espaldas de la dicha carta estaban los nombres e firmas siguientes: Licenciatus Moxica, Li- cenciatus de Santiago, el Doctor Palaços Ruvios, Licenciatus Polanco, Licenciatus Aguirre, Licenciatus De Sosa, Doctor Sabrero, (ileg.), Licen- ciatus Ximenez, Licenciatus Chançiller.

II

Memorial del Obispo de Málaga

(s.l., s.f., 1512)

(Sobre la reforma que precisaba la Universidad de Salamanca)

Las cosas en que paresçe que las Constituciones del Estudio se deuen reformar son las siguientes:

La primera constitución dize que haya vn Rector e ocho Consiliarios, e que estos elijan el día de Sant Martín de Nouiembre Rector e Consiliarios para el año siguiente. Paresçe que sería mejor que seyendo el Rector bueno y en quien viniesen las dos partes de los Consiliarios y las dos de Deputados no Cathedráticos, se podiese confirmar por vn año, y después de aquel por otro, así que al más fuesen tres; porque desta mudança de cada año suele hauer en las Escuelas grande alteración, e los que suceden nuevos non tienen experiencia de las cosas.

Dize esta mesma constitución que éstos non reçiban dones algunos, syno sculenta et peculenta moderata; exceden éstos en la cantidad. Hera (sic) bien limitarla.

Sería bien que el Rector fuese Maestro en Theología o Doctor in alterus jurius, o licenciado, porque se toman a las vezes para este ofiçio personas yndoctas y mandadas por otro; y que este se posiese por el Visitador que abaxo digo que enbie el Rey de tres en tres años.

Dize la sexta constitución que el Maestrescuela sea juez ordinario y que proçeda apelatione remota, y es juramento (?) al Papa. Y aunque esto quita la frecuencia de las apelaciones, por otra parte da a los juezes osadía para que sentençien a su voluntad. Conuernía que tuviese superior que fuese algúnt prelado en estos reynos.

Dize otra constitución que el Maestrescuela sea Maestro en Theología o Doctor in alter jurius e la Maestrescolía dase algunas vezes a quien no lo es, pero por la hauer gradúase por rescripto; viene grand daño a la Vniuersydad, porque el que no es docto no está bien por cabeça y prelado de los que lo son e lo deven ser, ni puede bien conosçer las mentes de las personas e diferencias dellas.

Dize la constitución deçimasexta e otra vigésimaprima que el Bachiller en Artes se haga a suficiençia, de que viene que jurando vn amigo por otro que es suficiente, le haze Bachiller, y a grandes penas sabe latín. Era mejor que se hiziese por cursos.

Dize la constitución XXIX que los Cathedráticos sean perpétuos. Trahe grande ynconueniente, porque con la perpetuidad se hazen negligentes, y paresçe que conuernía que fuesen trienales a lo más, sine prejudicio possessorum. Y porque esto trahe por otra parte ynquietud en la Vniuersydad, y porque no tiene visitador syno al Papa, que sería bien que fuesen visitados de tres en tres años, y que este Visitador posiese los lettores por aquel trienio. Y devría ser Visitador vn prelado muy docto,

cual el Príncipe escogiese para esto. Seyendo las lecturas temporales, podríanse traer lectores solepnes de Ytalia a lo menos en Derecho y Humanidades, y de París en Artes y Theología, y havría círculos y disputas, en lo cual serían todos muy aprovechados.

Dize vn privilegio que los Cathedráticos que leyeran veynte años sean jubilados; es ynconveniente, porque al tiempo que dexan la lección, podrían mejor enseñar.

Sería bien estatuir que no podiese ser alguno graduado en Derechos sin que houiese estudiado en Lógica e Humanidad, a lo menos por tres años; y que ninguno se hiziese licenciado en Theología syn que houiese estudiado a lo menos dos años de Cánones.

Sería bien statuir que los mochachos que vienen a estudiar no estouiesen en su libertad, sino que houiese casas públicas, a manera de los Collegios de París, onde houiese grand recabdo en los aprovechamientos, así en letras como en costumbres, aunque allí pagasen lo que comen.

Devriase moderar el número de los doctores examinantes y los gastos de los grados, porque son exçesiuos; y los ricos, aunque no sepan, los resciben, y los pobres, sabiendo, non los pueden alcançar.

Hay constitución que los cathedráticos en sus ayuntamientos hablen latín. No se guarda porque no tiene pena, y aunque se podría poner por statuto, no bastará, porque ningúnd estatuto guardan, syno quando les cunple.

Déuese statuyr que no pase alguno de Gramática a otras Facultades, sin que primero sea examinado sy es gramático congruo.

Hay constitución que las casas en que moran los estudiantes se taxen, e que no vala contrato alguno, aunque sea con juramento, en el alquiler de las casas, syno fuere por luengo tiempo, de diez e veinte años. Por ocasión desta palabra vltima, los dueños de las casas no las quieren alquilar, syno por diez años y por el mayor preçio que pueden; y asy lo que se dió en preuilegio se torna en prejuizio. Conuernía quitar esta palabra del *luengo tiempo*.

Hay constitución que haya en la Vniversidad XX difinidores (X cathedráticos e diez non cathedráticos), los quales se elijan de los nobles y constituydos en dignidad, y que si en la elección houiere contradicción, que los elijan en las ochauas de la Resurrección al Rector y el Maestrescuela. Por causa desto en las elecciones syenpre hay contradicción, y queda la elección al Rector y Maestrescuela, los quales eligen personas non nobles ni constituydas en dignidad, antes eligen personas sohezes, a quien puedan libremente mandar. Conuernía quitar la elección de mano del Rector y Maestrescuela.

(A.G.S. C.C., leg. 2710, s.f., cop.)

III

Visita del Obispo de Málaga a la Universidad de Salamanca
Setiembre 1512

El proceso que se ha tenido por el Obispo de Málaga en la visitaçión del Estudio de Salamanca es el siguiente:

En treze de Septiembre notificó e yntimó a los señores Rector, Maestros escuela, doctores, maestros, deputados y consiliarios, la prouisión de la Reyna, nuestra señora, que para visitarlos traya e les requirió que la obedesciesen e le admitiesen por Visitador. Los quales tomaron término para responder, y en el día siguiente enviaron al Rector Luys de Madrano y a los doctores de Talauera e Villasandino, y a los maestros de Peñafiel e de León al Obispo; los quales le dixeron que ellos eran contentos de ser visitados, y más por su mano que de otro, pero que no veyan cómo se pudiese hazer, seyendo la Vniversydad comunidad eclesiástica y hauiendo constituçión que los estudiantes no pueden ser conuenidos ante juez seglar, y no seyendo Patrona la Reyna, nuestra señora, pues no hauía fundado ni dotado la Vniversidad. A lo qual el Obispo respondió que ésta era comunidad mixta de seglares y eclesiásticos, y por la mayor parte de seglares, y el Príncipe estaua en posesión de visitar y la Constituçión no prohibía esto, sino que los juezes particulares no fuesen seglares, y que la Reyna era Patrona del Estudio, pues lo hauia fundado y dotado. Después de luenga altercaçión, en diez e seys de Septiembre respondieron que obedescían la prouisión de Su Alteza, quanto con derecho deúan e podían. El Obispo començó luego a ynquirir de las cosas del Estudio y mandó a los cathedráticos y otras personas que le diesen por escrito lo que a ellos parecía que en la Vniversidad hauía digno de reformaçión, e muchos dellos le dieron su ynformaçión de lo que les parecía. Començó asy mismo, porque el tiempo de las lecturas se açercaua, de pensar en las cosas que conuenían para el bien de los estudiantes; y con consejo y consentimiento de todo el Estudio, mandó que los lectores y escolares, dentro de los límites de las Escuelas, hablasen latín, y que los lectores de prima, en fin de la lección, tomasen quenta a sus discípulos de lo leydo, e que cada sábado leyesen por vna hora, y por otra touiesen conclusiones en Theología, Canónes, Leyes, y Mediçina; y que los theólogos principalmente declarasen y leyesen por sancto Thomás y los canonistas declarasen la doctrina del Abhad, y los legistas de Bárthulo, diziendo las repugnancias de los otros doctores. Dio forma asy mismo cómo se leyese la Gramática e qué libros en ella, e la Lógica, e la Oratoria e Poesía e otras Sçiençias. Lo qual todo en parte se ha guardado. Estando las cosas en estos términos llegó la elección del Rector, y el Obispo rogó y requirió a Luys de Medrano, Rector que fue, que eligiese en aquel ofiçio persona libre, y que en la reformaçión le pudiese ayudar e fuese seruidor de Sus Altezas; el qual no le respondió y eligió en Rector vn capellán del Conde de Benaunte, ayo de vn su hijo, y diz que le tomó la fe que no obedesciese al Obispo. Y porque el Obispo hauía mandado al Administrador

que diese ciertos dineros a vn mensajero para que fuese a llamar vn lector de hebrayco, el dicho Luys de Medrano le requirió ante notario que no diese dineros algunos sin mandamiento de la Vniversydad, e que si los diese los pagaría de su hazienda. Hecha la elección del Rector, el Obispo llamó a él y a los Consiliarios y les exortó que en vna cathedrilla que vacaua de Ynstituta, prohibiesen los subornos, y que en las propinas guardasen la premática que desto habla. Los quales en lo de los subornos no guardaron lo que el Obispo les amonestó, y en las propinas excedieron, diciendo que la premática no les puede ligar, ni son a ella subjectos, y el proueydo dió de albricias a vn moço del Rector dos ducados y vn jubón de seda, los quales el Obispo mandó voluer, y no lo quiso hazer, y el proueydo andaua de noche con tronpetas y atanbores, haziendo alboroto en la çibdad. Mandóle el Obispo que no le hiziese ni diese colaçión, segúnd la forma de la premática; no lo guardó. Mandóle en pena que no leyese la cáthedra. Por mandamiento del Rector diz que leyó. Mandóle prender el Obispo por la ynobediencia a este proueydo, que fué vn bachiller, Francisco dEspinosa; absentóse. Vistas estas desobediencias, llamó el Obispo a la Vniversydad y díxoles que porque creya que estas desobediencias venían por subgestión de los mayores, que les requería e mandaua que luego mandasen executar lo que él hauía mandado; donde no, que se quejaría a Sus Altezas. Han respondido que esta ynobediencia no viene dellos, y en conclusyón no han querido que se haga cosa çerca desto que el Obispo haya mandado, prinçipalmente porque la Reyna, nuestra Señora, no los puede visitar, dado que çerca del Patronadgo han seydo conuençidos por el Obispo y les ha mostrado escrituras cómo los predeçores de Su Alteza fundaron y dotaron la Vniversidad. Y porque dezir esto abiertamente y por escrito les paresçe peligroso, han venido a dezir que la visitaçión se continúe con las condiçiones syguientes: la vna es que el Obispo por sí non mande ni determine cosa alguna syn consejo y consentimiento de la Vniversydad; la segunda, que él non haga en su nombre ni de la Reyna nuestra señora, estatuto alguno, mas si alguno se hiziere que se diga que le haze la Vniversydad; la tercera, que el Obispo no haga preçepto alguno ni por palabra ni por escrito, syno con su consejo y consentimiento y en nombre dellos; la quarta, que si alguno del Estudio pidiera a otro que le remita al Maestrescuola o al Rector, y que él no conozca de la causa; la quinta, que si alguno fuera culpado, el Obispo non pueda executar pena alguna en su persona ni bienes, más que requiera en esto al Maestrescuola para que lo execute. Y si esto fuese así, la Visitaçión sería de ningúnd fructo, y la auctoridad de su Alteza quedaría del todo (...ileg.) e adnichilada. Dizen también que ésto quiere la provision e comisió que el Obispo trahe. Suplica el Obispo a Su Alteza que mande en su Consejo ver esto y si ha por bueno que haga lo que dize la Vniversydad, él lo hará así; y si otra cosa les paresçiere, manden dar prouisió copiosa e muy clara de lo que deua hazer, porque él no exceda la forma del mandato ni falta en lo cunplir. Aquí ninguna premática se ha guardado, como ley dada de no superior. Y en conclusyón, tiénense por esentos totalmente de la jurisdicció real.

(A.G.S., C.C., leg. 2710, s.f.; cop.)

IV

Relación de la negociación mantenida entre el Obispo de Málaga y la Universidad de Salamanca.

(Salamanca, 29 de Noviembre a 2 de Diciembre de 1512)

En Salamanca, lunes XXIX días Nouiembre de quinientos y doze años, estando presentes los señores don Sancho de Castilla, Maestrescuela de Salamanca el doctor García Gómez de Villasandino, doctor Tomás de Sant Pedro, doctor Çúñiga, maestro De Frías, doctor Castro, maestro Fray Pedro de León, doctor De Sant Isidro (?), doctor Monleón, doctor De Oropesa, doctor Jerónimo de la Carrera, doctor Alonso de la Parra, maestro Valdeviello, doctor Salaya, licenciado Fermosillo, el señor Obispo de Málaga dixo: que ya ellos saben cómo él es venido aquí por comisión de la Reyna, nuestra señora, y por mandamiento del Rey, nuestro señor, su padre, a visitar esta Vniversydad e personas syglares della, e que agora, entendiendo en la dicha visytación, él ha mandado algunas cosas de su paresçer justas e honestas, que no se han fecho ni cumplido, especialmente a Luys de Madrano, Rector que fué del dicho Estudio, e a Luys Pimentel, Rector que al presente es, e al bachiller Francisco d'Espinosa e al Teniente del Administrador. Y porque él cree que esta ynobediencia viene por mandado de los dicho señores, y él tiene mandamiento del Rey, nuestro señor, y cédula de Su Alteça, de la qual les hizo presentación en que le manda que le haga saber quién son las personas que ympiden la reformation del dicho Estudio. Por ende, que les requiere y de parte de Su Alteza manda, que cunplan e hagan cunplir todo lo que él justamente ha mandado y mandará, pues a ello son obligados. E que en lo hazer así harán lo que deven. Donde no, que protesta de hazer dello sabidor al Rey nuestro señor, e hazer en el caso todo aquello que le paresçerá que conuiene al bien e pro de la dicha Vniversydad e seruicio de Su Alteza. E de cómo lo dixo y dió a mí, el presente notario, ce lo diese por testimonio. Testigos ellos mesmos.

Los dichos señores respondieron que pidían copia deste requerimiento, e que hauido su acuerdo responderán. Testigos los dichos.

En Salamanca, miércoles primero de diziembre de quinientos y doze años, los señores doctor Villasandino, Thomás Puebla, doctor de Oropesa, maestro Carmona, fray Pedro de León, doctor de San Isidro, por sí y en nombre de los otros cathedráticos, e asimesmo del señor Maestrescuela, en presençia de mí, el Notario público, e testigos ynfrascriptos, dixeron que nunca Dios quiera que ellos hayan seydo en hecho, dicho ni consejo que se haga la desobediencia de lo contenido en el dicho requerimiento, e que quanto a lo contenido en todo el dicho requerimiento dixeron que era cosa que conçernía a la Vniuersydad del dicho Estudio, que eran Rector e veinte difinidores, los quales no estauan ally ni eran llamados. Y el dicho Maestrescuela y cathedráticos a quien su señoría re-

querían no heran Vniuersydad, saluo personas priuadas, las quales non podrían expedir lo contenido en el dicho requerimiento sin la dicha Vniuersydad, que pedían e suplicauan a su señoría, por sí y en los dichos nombres, que mande haser el dicho requerimiento a la dicha Vniuersidad, con la qual los dichos Maestrescuela e cathedráticos, sus partes, están prestos de se juntar, hazer e ayudar todo lo que sea seruicio de Dios y de Su Alteza e bien de la dicha Vniuersydad, conforme a las Constituciones e privilegios del dicho Estudio, por Su Alteza e sus progenitores confirmados. E que esto dauan por su respuesta. Testigos el bachiller Antonio Vázquez, e Yoan Vázquez e fray Jerónimo, etc.

En Salamanca, jueves 2 de diziembre de quinientos y doze años, estando los señores Luys Pimentel, Rector, don Sancho de Castilla, Maestrescuela, doctor Thomás de Sant Pedro, doctor Hernando Rodríguez de San Isidro, doctor Jerónimo de la Carrera, señores el licenciado Sancho Díez de Leguiçamio, el bachiller Miguel de Aréualo, Yoan Moreno, Diego de Ouando, Francisco Díez, Alonso de Orellana, bachiller, deputados en el dicho Estudio. El señor Obispo de Málaga les dixo que ya saben cómo él es venido a esta Uniuersidad a la visitar e reformar, por comisión de la Reyna, nuestra señora, e por mandamiento del Rey nuestro señor, su padre. E que entendiendo en la visitaçión, él ha mandado algunas cosas a su paresçer justas y conuenientes al bien del dicho Estudio, e que no se han obedesçido ni cumplido, porque diz que dizen que Sus Altezas non tienen poder de visytar ni reformar el dicho Estudio. Que les requiere que pues saben que esta Vniuersydad es fundada y dotada por los Reyes, sus progenitores, de gloriosa memoria, y por ende pueden y deven entender en la visitaçión e reformaçión della, que obedezcan sus mandamientos como de juez delegado por sus Altezas para esto, donde no, que diga cada vno su voto en esta materia, y se le dé copia dél, porque segúnd está mandado, él haga dello relaçión al Rey, nuestro señor, e Su Alteza mande en ello proueer como viere que es seruicio de Dios e suyo. E de cómo lo dixo, pidió a mí, el notario, lo diese por testimonio. Testigos los dichos señores.

Los dichos señores respondieron que se les dé copia deste requerimiento, e que hauido su acuerdo responderán. Testigos los dichos señores.

(A.G.S., C.C., leg. 2710, s.f.; cop.)

V

Respuesta de D. Sancho de Castilla, Maestrescuela de la Universidad de Salamanca al requerimiento del Obispo de Málaga.

1512

Yo, Don Sancho de Castilla, Maestrescuela en la Yglesia Mayor de la cibdad de Salamanca, juez ordinario de los estudiantes del Estudio de la dicha çibdad e vnico executor de las Constituciones del dicho Estudio, abtoritate apostolica, respondiendoy a vn requerimiento a mi fecho, como a Maestrescuela del dicho Estudio por el muy magnífico señor el señor Obispo de Málaga, en que en efecto se contiene que por quanto por mandamiento e provisión del Rey e Reyna, nuestros señores, el dicho señor Obispo havía venido a visitar la Vniversydad e personas syngulares deste dicho Estudio, e entendiendoy en la dicha visytación havía mandado hazer, a su paresçer, cosas justas e onestas, que no se havian hecho ni cunplido, espeçialmente Luis de Medrano, Rector que fué del dicho Estudio e Luis Pementel, que al presente es Rector, e el bachiller Francisco d'Espinosa e el Teniente de Administrador. E porque él cree que esta ynobediencia viene por consejo e mandado mío e de los otros doctores cathedráticos en su requerimiento conthenidos; e él tiene mandamiento del Rey Nuestro señor para que le enbía relación de los que ponen ympedimento en la dicha visytación, e la cabsa porque lo ponen, para que Su Alteza lo mande castigar e proveer en ello como conviniese, la qual carta asymismo dize que me notifica. Por ende, que me requería que cunpla e haga cunplir todo lo que justamente ha mandado e mandare. E sobre ello Su Señoría protesta de lo hazer saber a Su Alteza, e otras protestaciones en el dicho requerimiento contenidas, el tenor de lo qual todo havido aquí por repetido. Digo que Su Señoría vino aquí a esta çibdad e Estudio, con una provisyón de la Reyna, nuestra señora, librada de los del su muy alto Consejo e firmada del Rey, nuestro señor, con la qual requirió a mí e a la Vniversydad de este mismo Estudio, la qual yo tomé en mis manos e la besé e puse sobre mi cabeça, e obedesçí, como a carta de mi Reyna e señora natural, a quien Dios nuestro Señor dexey bivar e reynar por luengos tiempos a su seruicio. E quanto al cumplimiento della, dixey que la carta e provisyón hablava con él, e que por tanto, que hiziese lo en ella contenido, sin perjuicio de la dicha Vniversydad; que era e fué dezir syn perjuicio de los previllegios e Constituciones del dicho Estudio, porque conoscía e conoce del tenor de la dicha provisión e mandamiento de Su Alteza con que su señoría me requería, que era la yntención e voluntad de Su Alteza que el dicho señor Obispo guardase e fiziese guardar las Constituciones e previllegios del dicho Estudio. E ansy, después acá que el dicho señor Obispo vino, syenpre, en hecho e en derecho, he yo seydo en que su señoría visytase el dicho Estudio e particulares dél e viese e se ynformase e entendiese de todas las cosas e segúnd que Su

censuras: Pero esto es pero sin haser mençión alguna que esto haya mandado el Obispo como visitador.

punir: Pero no quiere que el Obispo les ynponga pena alguna.

proçesos: Fueron dos proçesos, e los estudiantes diz que no osan quejarse, temiendo que ydo el Obispo los maltratarán, y porque han publicado que no tiene jurisdicción.

Alteza, por la dicha su comisión e mandamiento le mandó. E asy conforme a esto, porque después el dicho señor Obispo consultó conmigo e con los otros de la Vniversitydad que era bueno que se hablase en latín por todos los estudiantes e personas del dicho Estudio, dentro en las Escuelas, e que asy mismo en las cathedras e lecturas no se leyese ni se hablase syno en latín, e que los legistas leyesen, teniendo la lectura de Bártolo delante e por ello, e los canonistas la lectura del abad de Seçilia, e ansy en las otras Facultades, e que los cathedráticos de prima leyesen hora e media e preguntasen en alguna parte del tiempo a los oyentes en cada vn día algo de la liçión pasada. E asy mismo que los sábados leyesen de las siete a las ocho a la prima, e de las ocho a las nueve sustentasen una conclusión en el auditorio de los legistas de prima, e otra los canonistas, e otra los theólogos e otra los médicos, la qual sostuviese vno de los oyentes de la dicha Facultad, que fuese de la materia de la semana, e le arguyesen los otros, estando presentes los dos doctores leyentes en cada Facultad. Todo lo susodicho se publicó e yo lo he mandado guardar e he puesto mis censuras para que se guarden, e he prendido e mandado prender ha (sic.) algunos estudiantes, que han fallado que hablan romance en las dichas Escuelas. E después acá las dichas conclusiones e preguntas e lecturas se leen segúnd e cómo su señoría lo ordenó e comunicó conmigo e con la Vniversitydad. E he ansy mismo dicho e digo a Su Señoría que sy algunos sabe de los dichos cathedráticos e otros cualesquier que no guardan lo susodicho, o cosa dello, que estoy presto e aparejado de los punir e castigar e multar e dar otra pena que a su señoría le paresçiere. Ansy mismo Su Señoría quiso ver lo que estava en el arca e los privilegios e escripturas de la dicha Vniversitydad e hazer inventario dello. E yo e todos los que tenían las llaves, conforme al mandamiento de Su Alteza, se lo mostramos, e hizo inventario dello. Después de lo qual quiso ver todos los libros de la librería del dicho Estudio e de los que están para ponerse en ella, e todo se le ha mostrado e mostró, haziendo ynventario dellos, el qual ha hecho e hizo. Quiso asy mismo ver los ornamentos de la Capilla del dicho Estudio; luego se le mostraron, e hizo ynventario dello. Ansy mismo fué al Ospital del dicho Estudio e lo vió e fizo ynventario de todas las cosas del Ospital, asy ornamentos como ropa, e cómo se servían. E asy mismo, ante él e en su presençia, se vinieron a hazer las cuentas de las rentas del dicho Estudio, para que viese lo que rentaban e cómo se gastavan en cada un año e lo que valían las rentas, e en qué estaban las rentas e quáles e cuántos eran los salarios de las cáthedras, todo por ante escribano público, e el alcançe que se hazía al Administrador de los años pasados e deste año, e se dexaron las dichas cuentas e relación dellas en poder de su señoría. E ansy mismo de lo que se havia gastado en las obras del dicho Estudio este año, e el alcançe del mayordomo de la dicha obra. E otrosy yo le dí ansy mismo a su señoría cuenta de los proçesos que me ha pedido a mí e a mis ofiçiales de lo tocante a mi jurisdicción. E le dieron e entregaron los Libros de los Claostros, para que viese los que devían dineros algunos al arca, e se pagase luego. Lo qual todo se ha hecho syn contradicción alguna ni desobediencia, syno de la manera e forma sy Su Alteza lo pidiera; con aquel acatamiento se ha todo hecho. E

en lo que agora dize Su Señoría que los sobredichos Medrano e Luis Pimentel, que agora es Rector, e el bachiller Francisco d'Espinosa, e el vice-administrador, le ynpiden la reformaçión e que quieren saber sy yo soy en que se le inpida. Digo que ni yo sé que ge la ynpidan ni fuy en tal hecho, dicho ni consejo. E ansymismo digo que Su Señoría me diga en qué se ynpide que Su Señoría no haga lo que Su Alteza por la dicha su provisión manda. E que en todo lo que fuere en mí, como juez ordinario que soy del Estudio e de las personas dél por previllegios apostólicos confirmados por Su Alteza, lo castigaré e daré piniçión e castigo tal que Su Alteza sea seruida e Su Señoría satisfecho. E asy mismo digo que me he ynformado del ynpedimento que Su Señoría dize que le hizo Luis de Medrano, Rector que fué, porque Su Señoría dize que mandó al administrador que no le acudiese con ningunos dineros de la Vniversydad, sin mandado de la Vniversydad. E que asymismo eligió por Rector del Estudio al dicho Luis Pimentel, no siendo persona libre, syno teniendo a su cargo e administraçión a don Yohan Pimentel, hijo del señor Conde de Benavente. De lo qual yo he querido ynformarme e saberlo, e el dicho Luis de Medrano, Rector que fué el año pasado, dize e jura que él no mandó que no se acudiese con dineros al dicho señor Obispo, ni tal se hallará ni provará, syno que requirió al Logarteniente del Administrador que, conforme a vn Estatuto de la dicha Vniversydad, usado e guardado, él no acudiese con dineros algunos syn mandado de la ficha Vniversydad, pero que él no mandó que no acudiesen al dicho señor Obispo. E ansymismo, dize que él eligió al dicho Luis Pimentel por Rector deste Estudio porque es persona muy honesta e clérigo de misa e dinno (...ileg.) sangre, e que aunque en verdad que en su casa está el dicho don Juan, hijo del dicho señor Conde de Benavente, pero que el dicho don Juan tiene bachiller e que la çédula del Rey, nuestro señor, habla en que no se eliga Rector de los que viven o fueren allegados a algúnd cavallero de los desta çibdad de Salamanca; pero que de los cavalleros de fuera de Salamanca no lo prohíbe la dicha çédula, e que por esto hizo la dicha eleçión; ésta es la desculpa e descargo que el dicho Luis de Medrano me dió. E el dicho Logarteniente de Administrador dize que dixo a Su Señoría, pidiéndole seys reales para vn mensajero que enbiava por una cosa de la Vniversydad, e otra vez quatro ducados que pedía el dicho señor Obispo para conprar vn libro para la Librería del dicho Estudio, que no se los podía dar syn mandamiento de la Vniversydad, por razón del dicho requerimiento, e que él havía tenido justa causa de lo dezir, pues havía havidó el dicho requerimiento pero que no diese dinero syn mandamiento de la dicha Vniversydad, porque al cabo Su Señoría sabía y sabe que él havía dado los dichos seys reales e los dichos quatro ducados, e esta fué su excusa. De más de lo qual todo que dicho es, yo agora digo a Su Señoría que sy hay neçesidad de algunos dineros para alguna cosa que a Su Señoría le paresca que es bien de la dicha Vniversydad, que diga qué tantos quiere e son menester, que todos los que pidiere se le darán e entregarán luego a Su Señoría. En lo que del dicho Rector Luis Pimentel dize Su Señoría que es que sus criados llevaron albríçias de dineros e se dan al tiempo que fueron a llamar el bachiller Francisco d'Espinosa,

Estatuto: Creo que no le hay, y su yntençión fue que por mandado del Obispo no se diesen dineros algunos, y así lo entendió y puso en obra el Teniente del Administrador.

La desculpa: no le excusa, porque el Obispo le rogó priuadamente, e después le requirió ante Notario que le dexasen a él nombrar Rector, y no lo han querido hacer, antes dizen que eligió a Luis Pimentel con yntençión y (...ileg) que resistiese el Obispo.

Posesión: Y así dióle a entender que fuese a leer.

Es otra Constitución jurada por el Rector, en que dize: A muneribus et enteriis abstuebo et meos abstinere procurabo.

Hasta hoy no se han dado al Obispo ni el arca del Estudio, cuyas son.

Algunos dizen que se pudiera prender y no se hizo.

Consejo: El Obispo es contento dello.

para le proveer e dar vna cáthedra de Instituta de seys mill maravedís, haviéndole dicho Su Señoría al dicho Rector que no había de llevar syno él e cada vno de los consiliarios sendos pares de gallinas e sendos de per-dizes de propina; e que le enbió a dezir Su Señoría al dicho Rector que le diese las dichas albricias para las aplicar e dar al Ospital, e que no ge las había querido dar. E que haviendo él mandado al bachiller Espinosa que no fuese a leer la dicha cathedrilla de Ynstituta, el dicho Rector había mandado que la fuese a leer, de lo qual yo me quise también ynformar del dicho Rector qué desculpa dava a lo susodicho. El qual me dixo que juró por las santas ordenes que había rescibido, que nunca había mandado al dicho bachiller Espinosa que leyese, syno que la verdad era que el bachiller Espinosa le había dicho: “Señor, el seño Obispo me manda que no lea la cáthedra”, e que él le había respondido: “Yo vos provey de la cáthedra e vos di la posesyón. En esotro no tengo qué hazer”. E que otra cosa no le había dicho, e que asy mismo juró e dixo que lo provaría, que había mandado a su criado que no pidiese ni llevase albricias, e que nunca supo que las hoviese llevado fasta que Su Señoría se lo enbió a dezir, e que después lo supo; e que fueron a él los doctores Gonzalo Gómez de Villasandino e Tomás de Sant Pedro a le decir que ficiese a su criado que enbiase las albricias al dicho señor Obispo, e que él había dicho que aquello no era propina, syno albricias que se acostunbravan a dar después de dadas las cáthedras a los que las llevavan. E que pues no se había hecho Estatuto hasta entonçes, que paresçia que se le hazía afrenta que se començase a executar en sus criados lo que no se había primero prohibido. Pero que por ser obediente, que él las deponía e depuso en manos del dicho doctor Villasandino, para que si la Vniversydad determinase que eran del Ospital, se diesen al Ospital, e que ansy luego las entregó al dicho Doctor. E esta es la desculpa que me dió el dicho Rector Luis Pimentel. E quanto a lo que Su Señoría dize del dicho bachiller Espinosa, que mandándole Su Señoría por qué andava con tronpetas de noche, quando le dieron la cáthedra, dando bozes, con muchos estudiantes regocijando la cáthedra, que se fuese a su casa o no diese colaçión, e no lo quiso faser; e que a causa de lo qual, Su Señoría le mandó que no leyese hasta que él lo mandase, lo qual el dicho Bachiller no quiso hazer e leyó. Digo que Su Señoría me requirió que mandase prender al dicho bachiller Espinosa, e yo le respondí que me plazía e estava presto de faser justiçia, e yo le hize buscar e buscar sus bienes para los secrestar, muchas e diversas veces, e nunca se ha hallado e se fué e absentó, e nunca más leyó ni paresció en esta çibdad. De lo qual todo que dicho es, digo que notoriamente resulta que no hay cabsa ni razón para que Su Señoría pueda quejarse ni dezir de mí ni pensar que yo doy favor ni ayuda, ni pongo ynpedimento ny do consejo que él haga lo que es bien e pro común del dicho Estudio. E yo no sé en qué se han quebrantado ni violado las Constituciones del dicho Estudio. E sy algunos estudiantes o cathedrático del dicho Estudio las ha quebrantado, o en la provisyón de las dichas cátedras no se ha guardado lo que se había de guardar, Su Señoría haga su pesquisa contra las tales personas, e la enbía al Consejo de la Reyna, nuestra señora, para que dello sean ynformados e manden a mí cómo los cas-

Muestre: Da a entender que el Obispo no puede executar en los delinquentes, de lo qual él dubda.

Comunique: El Obispo cree que no es necesario.

Respuesta del Rector y definidores.

tigue e puna, o provean en ello lo que sea su seruicio, o me muestre la tal pesquisa para que yo haga justicia, pues son personas eclesiásticas los de la dicha Unversydad, e gozan del preuilegio eclesiástico, por manera que por ninguno pueden ser punidos ni castigados ni pueden litigar ante juez ninguno syno ante mí, segúnd las Constituciones deste dicho Estudio, espeçialmente la statuente (sic.) que pone *ipso iure sententia* de excomunió en los que lo contrario hizieren. La qual está confirmada por la Reyna, nuestra señora, e por sus progenitores e mandada guardar. E ansy Su Alteza e sus progenitores han guardado hasta el día de hoy, e asy lo mandan a Su Señoría en su comisyón, en quanto dizen que haga guardar las dichas Constituciones del dicho Estudio. E en conclusyón digo que sienpre hasta aquí he seydo y seré con todas mis fuerças e con toda my voluntad en que Su Señoría visyte e faga todo lo que por la carta e comisyón de Su Alteza, la Reyna nuestra señora, conforme a las Constituciones deste Estudio Su Alteza le manda. A cabsa de lo qual çesa lo que por Su Señoría contra mí e contra los otros cathedráticos, a quien hizo el dicho requerimiento, protesto. Esto digo que doy por mi respuesta, no consyntiendo en las dichas protestaciones ni en ninguna dellas e pido al presente escribano notifique a Su Señoría esta my respuesta e cómo le suplico e pido por merced que si alguna cosa vee que se ha de reformar que lo *comunique* conmigo para que se cumpla e haga, e si fuere digna de punir e castigar contra algúnd particular, que asymismo me avise dello, e me diga lo que en ello se deva hazer e cómo se deva punir e castigar, porque yo lo castigue e puna e corrija conforme a las Constituciones e Estatutos deste Estudio, e al seruicio de Dios e de Su Alteza e al bien e pro de la Vnversydad. E que por mí no queda ni jamás quedará ni hasta aquí ha quedado de lo hazer e cunplir. E otrosy le pido que asyente este requerimiento e respuesta al pie del dicho requerimiento que le hizo Su Señoría, e me den a mí otro tanto para en guarda de mi derecho, e que no se dé a Su Señoría ni a otra persona alguna lo vno sin lo otro, syno que todo vaya so vn sygno, e a los presentes ruego que dello sean testigos.

Dixeron ellos e cada vno dellos que (sic) la dicha Vnversydad del dicho Estudio que han obedesçido e cunplido los mandamientos del dicho señor Obispo. Porque luego que Su Señoría vino a visitar e reformar el dicho Estudio, e presentó a la dicha Vnversydad, en su claustro, la provisión que traía de la Reyna, nuestra señora, la dicha Vnversydad la obedesçió, con el acatamiento e reverençia que devía e podía, como a carta de su Reyna e señora natural. E quanto al cumplimiento dixeron que la dicha provisión no hablava con la dicha Vnversydad ni a ello (sic) se dirigía, syno con el dicho señor Obispo. E que Su Señoría entendiese en lo que Su Alteza le mandava, syn perjuizio de la dicha Vnversydad, que era e fué dezir que Su Señoría por tal manera hiziese la dicha visytación que no quebrantase ni viniese contra los privilegios e Constituciones del dicho Estudio, porque por el tenor de la dicha provisión les paresçió claramente que aquello quería e mandaba Su Alteza, pues en la dicha provisión se contiene e manda al dicho señor Obispo que haga guardar las dichas Constituciones y Estatutos del dicho Estudio. Después de lo qual,

pidió: Para el hablar del latín pidió las censuras, pero todo esto publicó el Obispo como visitador.

Su Señoría consultó con la dicha Vniversydad las cosas que le paresçia ser justas para mayor reformati3n del dicho Estudio, entre las quales le paresçió que se devía de mandar que se hablase en latín por todos los estudiantes e personas del dicho Estudio, dentro de las Escuelas, e que en las cáthedras e lecturas no se leyese ni se hablase syno en latín, e que los legistas leyesen teniendo la lectura de Bártolo delante e por ella, e los canonistas la lectura del abad de Çiçilia, e asy en las otras lecturas. E que los cathedráticos leyesen solepnemente, e de los que concurren no pasasen el vno más que el otro, e que los cathedráticos de prima leyesen hora e media e preguntasen en alguna parte del tiempo en cada vn día a los oyentes algo de la liçión pasada, e los sábados de cada semana leyesen de las siete a las ocho, e de las ocho a las nueve toviesen conclusiones, concurriendo anbos y dos doctores, leyendo a la mesma hora, e delante dellos vno de los oyentes sustentase la conclusy3n, e los otros oyentes la arguyesen. E todo lo susodicho se publicó e *pidió* el dicho señor Obispo al dicho señor Maestrescuela lo mandase guardar e puyese sus censuras, para que se guardasen e asy se hizo e obedesçió e cunplió e cunple. E el dicho señor Maestrescuela manda prender a los estudiantes que hablan en romançe. Ansymesmo, conforme a la dicha provisi3n de Su Alteza, Su Señoría quiso ver la librería del dicho Estudio, e hizo inventario de todos los libros que en ella estaban, e de todos los otros libros que la Vniversydad tenía para poner en la Librería que nuevamente se hedifica, que ansy se hizo e cunplió. Y también puso por ynventario todos los ornamentos e cosas de la capilla del dicho Estudio, e ansy se le mostró para que lo pusiese. Visitó asymismo el Ospital y el dicho Estudio e bienes dél, e los puso por ynventario. Asymismo quiso visitar e visitó al arca del Estudio e los privilegios apostólicos e reales, e todo se le mostró con mucha obediencia, e lo puso por ynventario. Asymismo quiso estar presente a las cuentas que se tenían en cada vn año al Administrador del dicho Estudio e al Mayordomo de las obras e ver las rentas del dicho Estudio e valor dellas e cómo se gastavan e cuáles e cuántos eran los salarios de las cáthedras e el alcançe que se hazía en cada vn año al dicho Administrador, de los años pasados como deste, todo ante escribano público. E dexaron las dichas quantas en poder de Su Señoría, para que las viese e sacase la relaci3n que quisiese. Asymismo se le entregaron los libros de los Claustros del dicho Estudio, los que se pudieron haver e hallar para que Su Señoría viese los Estatutos del dicho Estudio e cómo se hazían los Claustros e se gouernava la dicha Vniversydad, e sacase dellos quién e cuáles debían dineros al arca de dicho Estudio, para que se pagasen e hiziesen pagar e viesen cómo havían seydo proveydas las cáthedras, e a quién e en qué tiempos; por manera que no se hallará ni hay causa ni raz3n para que Su Señoría se pueda quejar ni dezir, como en el dicho su requerimiento dize, que Su Señoría ha mandado algunas cosas justas o convenientes e que no se las han obedesçido ni cumplido, porque cosa alguna no ha mandado ni requerido, ni dicho a la dicha Vniversydad que la dicha Vniversydad no la haya obedesçido e mandado guardar e cunplir. Y en esta voluntad han estado y están y estarán, no yendo ni veniendo Su Señoría contra las Constituci3nes del dicho Estudio e previllegios

confirmados por Su Alteza e por sus progenitores, e ansy Su Alteza lo manda en la dicha provisión e comysión. E si alguna persona particular del dicho Estudio no ha obedesçido lo que Su Señoría ha mandado, esto no es a cargo ni culpa de la dicha Vniversydad. Que diga e declare Su Señoría quién es la tal persona desobediente, e que el señor Maestrescuela, como juez ordinario del dicho Estudio, por la abtoridad apostólica e por la Constitución statuentes, mandada guardar por Su Alteza, los castigará, e en todo lo otro que tocare a la dicha visitaçión e reformaçión. E la dicha Vniversydad no se ha puesto en dar ni altercar sy Su Alteza es Patrona o no del dicho Estudio, pues es señora e reyna natural e tiene soberano poder en sus reynos e señoríos. E porque esto no faze a la visitaçión y reformaçión, porque aunque Su Alteza sea patrona e doctadora del dicho Estudio, no por eso se sigue que Su Alteza será servida que se quebranten las Constituciones e privilegios del dicho Estudio, ni quiere mandar que el que toviere su comysión, como el señor Obispo tiene, pueda conosçer e tener jurisdicçión entre personas eclesiásticas, como son las personas del dicho Estudio e cathedráticos dél, entre los quales hay muchos religiosos e clérigos de misa e de otras Ordenes sacras, e casi todos de corona e exentos de la jurisdicçión seglar, ansy por el derecho divino e humano, como por la Constitución apostólica statuentes, mandada guardar por Su Alteza e por sus progenitores. Por la qual, aunque quisiesen los del dicho Estudio, no se pueden someter a jurisdicçión seglar, e por el mesmo caso ipso facto son excomulgados los que asy se sometiesen, y el juez que dello conosçiese. E ansy ha paresçido e paresçe por espe-riencia que Su Alteza e sus progenitores han fundado e dotado todas las yglesias cathedrales destos reynos e son verdaderos patronos, pero no por eso se han querido entremeter y entremeten a punir ni castigar los clérigos de las dichas yglesias, ni conosçen de sus cabsas, antes de puniçión e castigo de los tales clérigos, avnque sean de menores órdenes, remiten a sus prelados, y asy es de creer en este caso lo quieren e mandan. E pues Su Señoría puede hazer la dicha visytaçión e reformaçión, haziendo pesquisa contra los particulares e llevando las pesquisas a Su Alteza, para que provea en ello como fuere su seruicio, como le es mandado al dicho señor Obispo en la dicha comysión, e asy mismo dar las dichas pesquisas al dicho señor Maestrescuela, para que el dicho Maestrescuela conosca e proçeda contra los culpantes e los castigue; lo qual todo, el dicho señor Maestrescuela hará e cunplirá a paresçer de Su Señoría, e como hasta aquí lo ha hecho e se ha ofresçido de lo faser. E desta manera Su Señoría deve proseguir e acabar su visytaçión e reformaçión, syn quebrantar la jurisdicçión ordinaria del dicho Estudio, e cunple e haze lo que es mandado a Su Señoría por Su Alteza en la dicha provisyón e comysión, porque jurisdicçión ni castigo en las personas particulares del dicho Estudio ni en sus bienes no se lo comete Su Alteza en la dicha provisyón. Y esto dixeron que davan e dieron por su respuesta, ellos e cada vno dellos, en vni-versal e particular, como sy cada vno dellos lo dixese e respondiese al dicho requerimiento, no consyntiendo en sus protestaçiones, e dixeron a mí, el presente notario, que asentase esta dicha respuesta al pie del dicho requerimiento, e que no dé lo vno syn lo otro, e que dé a la dicha Vni-

a Su Alteza: El Obispo es contento.

Maestrescuela: Quanto Su Alteza lo mande, lo hará el Obispo.

castigo: si comete, pues dize que prouea en lo que hallare digno de prouisión en el Estudio.

versydad e a cada vno della otro tanto, para en guarda de su derecho, e que no dé a Su Señoría ni a otra persona alguna lo vno syn que vaya lo otro, e que vaya el dicho requerimiento y esta dicha respuesta so vn signo, día, mes e año e testigos. E asy lo pidieron por testigo signado, e a los presentes rogaron que dello fuesen testigos.

(De otra letra):

Resuélúense estas respuestas en los artículos siguientes:

Primero, que la Reyna nuestra señora no tiene jurisdicción para visitar ni estatuyr cosa alguna en el Estudio, pero que si al Obispo paresçe alguna cosa prouechosa, que lo comunique al Estudio, e que si se hallare que es tal, que lo ordenarán, porque no quieren que suene en esto nombre de Rey ni de visytador suyo. El segundo, que dado que el Obispo halle culpa en alguno, no le pueda pugnir, sino denunçiarlo al Maestrescuela. El terçero, que si alguno del Estudio tiene querella de otro, que no puede el Obispo oyrlos ni difinir lo que conviene, syno que él remita al Maestrescuela. Esto mande ver Su Alteza, y auisar al Obispo de lo que deve hazer, porque de aquello no exçederá.

(A.G.S., C.C., leg. 2710, s.f.; cop.)

VI

Acta notarial de la entrevista entre el Obispo de Málaga y el Maestrescuela de la Universidad de Salamanca
Salamanca, 12 de diciembre de 1512

En Salamanca, domingo doze de diziembre de DXII años, estando en la posada del señor Obispo de Málaga el señor don Sancho de Castilla, Maestrescuela de Salamanca, el dicho señor Obispo le dixo: Que ya sabía cómo él era venido a este Estudio a le visytar e reformar, por comisión de la Reyna, nuestra señora, y mandamiento del Rey, nuestro señor, su padre, y que entre los artículos de la comisión el vno es que sepa e se ynforme cómo se han proueydo las cátedras e lecturas del dicho Estudio. E porque él es ynformado que en algunas dellas, a los votos se han hecho dádiuas, e promesas, ruegos e amenazas, que para que esto se pueda mejor saber, le ruega e requiere que mande dar su carta de (... , ileg.), para que todas las personas que desto algo saben, vieron e oyeron desir, lo notifiquen al dicho señor Obispo, porque asy él tenga dello conplida ynformación, e que en lo hazer asy hará seruicio a Dios, y a Sus Altezas, y proueerá al bien público del dicho Estudio e Vniversydad. Testigos, Rodrigo de Salazar e Pedro de Sandoval. El dicho señor Maestrescuela dixo que pidía copia desto, e que responderá. Testigos, los dichos.

Partióse sin responder.

En Salamanca, miércoles XV de diziembre de DXII años, estando los señores Luys Pimental, Rector, e don Luys Çapata, Vicescolástico, e el Doctor Thomás, e el Maestro fray Pedro de León e el dotor de Sant Isidro e el dotor Joan del Castillo e el dotor Monleón e el dotor Gerónimo de la Carrera, el bachiller Miguel de Arévalo, el bachiller Diego de Ovando. El señor Obispo de Málaga dixo: Que él hovo hecho los días pasados cierto requerimiento a la Vniversydad, al qual respondieron. Y porque en su respuesta dizen que han por bueno que el Obispo visyte, guardadas las Constituciones y preuilegios de la Vniversydad, que les ruega e requiere que declaren sy en alguna cosa de las hechas hasta agora, él ha quebrantado algúnd preuilegio o constitución, e cuál es lo que él asy ha quebrantado, e qué preuilegios e constituciones deve guardar en la visytación, porque declarado esto, él tiene yntención de lo guardar cunplidamente, porque allende que es bueno (?), sabe que esta es la yntención e voluntad de Su Alteza. Testigos los dichos señores.

No respondieron.

Yo, Antonio de Ceuro, Notario público por la avtoridad apostólica, presente fuy a todos estos requerimiento, e asy lo vi e oy pasar, e en nota lo mandé. De la qual esto que aquí va escripto saqué, e de mi acostumbrado signo signé, en fe de verdad, rogado e requerido.

(Rúbrica)

(Al margen, el signo del Notario, con este lema:)

Veritas vincit. Antonius de Ceuro, apostolicus notarius.

(A.G.S., C.C., leg. 2710, s.f.; cop.)

VII

¿El Secretario Lope de Conchillos? a doña Juana

(s.l., s.f.; ¿1513?)

(Dándole cuenta de las infructuosas negociaciones con las autoridades del Estudio de Salamanca tenidas por el Obispo de Málaga).

Muy poderosa Señora:

El Obispo de Málaga dize que estando V. Al. en Logroño le enbió mandar que auisase de las cosas que le parecía que se deúa reformar y emendar en la visytación de la Vniversydad del Estudio de Salamanca, a que fue enbiado por su mandado. Lo qual él hizo, y por su parte fue presentado ante los del Consejo que allí residían. Y visto por ellos, pareció que se deúa comunicar con todos los del Consejo, para que con el parecer dellos a él se auisase de lo que deúa hazer. Y así se lo scriuió, por çédula de V. Al.; suplica el Obispo, pues agora están todos los de su Consejo juntos, que lo manden ver y proueer como cumpla a se servicio.

Entonçes ... (ileg., por roto) scriuió el Obispo a V. Al. por su letra y por mensajero cómo ... (renglón ileg., por roto) la visytación que V. Al. mandaua hazer, e que en ninguna manera havía de dar logar a ella sin autoridad del Papa, diziendo que se les quebrantauan sus preuilegios, y de algunas personas que la contradezían.

Agora de nuevo torna a avisar a V. Al. cómo él ha hecho çiertos requerimientos al Maestrescuola y Rector y a otros, para que favorezcan la dicha visytación y no la rehusen ni ynpidan, y en manera alguna lo quieren permitir, contradiziendo todo lo que al Obispo parece que se deue enmendar y corregir, como parecerá por estos testimonios aquí presentes, por los quales consta de lo que les pide y la respuesta dellos. Suplica el Obispo lo manden todo ver y proueer sobre ello, de manera que él no pierda más tiempo en Salamanca, syn hazer fructo, o le manden dar licencia para que se venga.

(A.G.S., C.C., leg. 2710, s.f.; cop.)